



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y CUATRO.

Yo Joseph Alonso Bellos Es.<sup>no</sup> del Rey H.<sup>no</sup>  
Señor publico, del Humero, Juegado, y Ayuntamiento de  
esta Villa de Teda: Do yo fee como Jefe los Señores Con-  
cejo, Justicia y Regim.<sup>to</sup> desta Villa, estando en su sala ca-  
pitular, por parte de D.<sup>no</sup> Juan Serra Serrano sepusemo el  
Testimonio de Aprobacion de Recibim.<sup>to</sup> de Nise dalgo, Cuyo  
thenor Literal, es como sigue

Yo Joseph Alonso de Sora Procurador del Sumero Humero del  
Rey H.<sup>no</sup>. Señor en su Real Audiencia, y Chancilleria que reside en la  
Ciudad de Granada, a cuyo cargo estan por esta el Despacho de las Es-  
critanias mayores de Nise dalgo: Leticio, que ante los Señores M.<sup>des</sup>  
de Nise dalgo desta Se.<sup>o</sup> se oyo por parte de D.<sup>no</sup> Juan Serra Serrano  
Cesario de la Villa de Teda en el dia diez y ocho de Julio del año pasado  
y por Peticion que presento hizo relacion diciendo que por el año pa-  
sado de mil setecientos quarenta y ocho se habia despachado Real pro-  
hibicion a favor del D.<sup>no</sup> Miguel Serra Serrano hermano de su parte, para  
que el concejo, Justicia, y Regim.<sup>to</sup> desta Villa le comunicase en la po-  
sesion de su Hidalguia, en cuyo Estado habia sido recibido, y dado quere-  
ndos p.<sup>tes</sup> y aunque se habia declarado por nulo dho Recibim.<sup>to</sup> habien-  
dole apelado a sala de Señores Oidores por el dho D.<sup>no</sup> Miguel, por au-  
tos de Nise, y Vebista con Audiencia del Ofial de S. M. se habia aproba-  
do dho Recibim.<sup>to</sup>, y requerido el mencionado concejo de la expresada  
Villa, le habia dado el cumplimiento, y se mantenia en dha Posesion  
Tera asi que con el motivo de esta su parte ausente desta Villa  
en el servicio de S. M. en aquel tiempo ignorandose su paradero,  
no se habia incluido con dho su hermano en practicar a su nombre  
las mismas diligencias, pero habiendose referido dho Real servicio  
con las correspondientes Diligencias, y vuelto a la referida Villa de Te-  
da entendiéndose de todo lo suso dho abia acudido al expresado Concejo, pre-  
tendiendo en favor de la Real Prohibicion librada a favor del nombrado  
hermano de su parte, continuase a esta en la misma posesion, y aunque  
se halló en el mismo Cabildo D.<sup>no</sup> Juan Miguel Spucha Procurador de  
dho, avian dho todos los Capitulares seales notoria la Rrazon de  
del Recim.<sup>to</sup> de su parte, y para proceder a la Posesion quemamente